JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021

CANCELACIÓN PATRIMONIO. No. 11001311000320 20-0018

En atención al informe secretarial, se ***DISPONE****:*

Téngase en cuenta *que la demandada, se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y la contestación de la demanda no se hizo dentro del término de ley.*

Como quiera que la petición elevada por la demandada, vista a folio 58, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del C.G.P., se ***DISPONE****:*

CONCEDER *el amparo de pobreza a la señora ZORAIDA FABIOLA CORREDOR PADILLA, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.*

Se reconoce personería *al Dr. JUAN FRANCISCO VEGA HERNADEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.*

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., ***SE ABRE A PRUEBAS*** *el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:*

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la parte demandante y demandada.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las __10:00 am___ del día ___29__ del mes ___JULIO____ del año __2021____, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

*Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **01** DE MARZO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA